

RECURSO DE RECLAMACIÓN 52/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 105/2024
ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	1328-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del proveído de veinticinco de marzo del año en curso, por el que se desechó la controversia constitucional **105/2024**; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se desechó de plano la demanda de la controversia constitucional indicada al rubro.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el quince de abril de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dieciséis de abril del año en curso, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del diecisiete al veintitrés de abril. En consecuencia, si el recurso fue enviado el veintitrés de abril de este año a través del “*Sistema Electrónico*”, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Delegados. Se tienen como delegados a las personas señaladas en el escrito de interposición del recurso de reclamación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo, de la mencionada Ley Reglamentaria.

VI. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, **se acuerda favorablemente su solicitud**¹ y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA**

¹ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

VIII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **túrnese** este expediente al **Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

IX. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al recurrente y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2914/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T22:36:21Z / 14/05/2024T16:36:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		97 0b d9 0a c3 98 d5 f3 48 ce 04 4f d4 bf f8 7f 50 31 f7 33 da 39 20 0c a1 a3 c2 e0 68 bf bf 25 c7 09 52 a8 4e f7 81 7a 6a 99 1d 45 e2 2b c8 f9 b3 f8 7e e5 c6 a5 b4 55 3e a3 4d 5b f1 78 7c 1b 33 c9 59 94 5d 29 2f 83 1d a8 cc ed 01 fe dd 4d 10 eb 2d 70 c4 79 c8 e0 5e 41 ad 86 43 43 0d a2 60 57 5d db d4 0f 10 58 6b dc 60 16 8b a0 7b d0 f1 91 a4 6d 1e 1e b9 ba 26 8b 6e ca 7c 5b 84 14 8f 06 5e 20 bd 02 fa cd aa b6 c1 b2 7e 96 b3 04 fa 6e 5a 8a 99 95 e5 4a fb e2 2e a0 89 04 89 09 bd 10 16 bf d1 74 47 07 62 a4 17 30 49 19 da b4 2e 2d 94 33 4a ac 86 10 dd 0b f1 c2 5c b8 9a f6 02 33 4d 86 e2 de d5 34 35 95 56 9b 4d 29 b1 2e a5 e6 2c 5a 7d 51 25 7b a7 3c e7 58 ac 6e 56 75 9b 9c a4 53 5d 2c 57 97 e1 bb cd 93 86 8a f0 56 91 d8 8b 9e eb 4d 4c 05 ca 6e 0b 8b 91 96 51 9a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T22:37:00Z / 14/05/2024T16:37:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T22:36:21Z / 14/05/2024T16:36:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7131676			
	Datos estampillados	D79B6259DBF31F98BA9FE394F0E2CB525081C4B0EC4C2A95DCCB771521B53C55			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T00:26:10Z / 13/05/2024T18:26:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		79 f6 0f 33 19 f2 43 7c da 7a a8 6f 1d 8c a6 e9 de 5c 21 4a 3c e2 db 63 76 6b c4 2b 14 f9 10 3e a7 59 90 ee 3b a7 01 20 22 28 76 23 d1 5b 14 7a 9e a3 26 79 bb 8e 16 b7 57 15 db 88 08 37 02 93 fa cf 90 c6 05 44 17 41 6e a6 12 ba 1f d1 a4 f3 25 e0 c0 b5 ed e9 6c 08 98 8d ae 2b fb 18 09 98 b3 2e be 38 f9 cd d3 64 ee bd bd ea 10 2a ad 2c 09 05 e1 f9 55 9b 16 5b 5e ad e2 bf 88 49 14 dc 79 60 62 77 fb 4b a8 03 44 b1 fc c2 50 89 91 41 f6 f1 fe 0e 50 96 5f 8d ee 36 3f 96 54 db f8 24 74 0b 29 ba e4 e1 8d d0 57 23 c4 73 98 14 8b 54 05 81 51 c2 97 90 27 e7 11 4d 2f ec 21 2b b3 a6 06 3e 65 dd 32 cf dd 9f a0 65 db c1 18 ec a3 80 ae f6 a2 43 de 67 58 a0 98 e4 dd 12 38 0c 52 39 10 13 bf 2a ed 3b 0d 39 93 15 d4 f0 1a 0c 00 24 be 8f 96 3d 89 4c b5 34 32 16 31 74 03 42 1c 14			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T00:28:10Z / 13/05/2024T18:28:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T00:26:10Z / 13/05/2024T18:26:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7126175			
	Datos estampillados	0EF9A9EEAABD983148A431DC2FCBAC51AFF47F484DCC81E2B96A255D82E9FD46			